



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

ANEXO 1

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 62. El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición o mediante los procesos de retención o repatriación, definidos en este Estatuto.	ARTÍCULO 62. El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante los procedimientos de concurso de oposición o de indeterminación de jóvenes profesores investigadores beneficiarios de programas federales, definidos en este Estatuto.
TÍTULO IV CAPÍTULO II	TÍTULO IV CAPÍTULO II
CAPÍTULO II DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN	CAPÍTULO II DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES INVESTIGADORES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESTABLECIDOS A NIVEL FEDERAL
ARTÍCULO 82. El ingreso del personal académico por tiempo indeterminado que se lleve a cabo a través de los procedimientos de repatriación y retención, considerará los procesos de evaluación y selección indicados en la convocatoria que para tal efecto publique el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).	ARTÍCULO 82. La contratación como personal académico por tiempo indeterminado de jóvenes investigadores beneficiarios de programas establecidos a nivel federal (como los programas de retención, repatriación y cátedras del Conacyt), se sujetarán a los procedimientos acordados de manera específica por el Colegio Académico para cada uno de estos programas, los cuales se describen e integran como ANEXO de este Estatuto. El Artículo 82 en el Estatuto de Personal Académico de la Universidad de Sonora vigente, pasa a formar parte del Anexo. Del Artículo 83 al 93 se derogan en el Estatuto de Personal Académico de la Universidad de Sonora vigente y pasan a formar parte del Anexo.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

Propuesta de creación

ANEXO

DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN

ARTÍCULO __ El ingreso del personal académico por tiempo indeterminado que se lleve a cabo a través de los procedimientos de repatriación y retención, considerará los procesos de evaluación y selección indicados en la convocatoria que para tal efecto publique el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

ARTÍCULO __ Los consejos divisionales son los órganos responsables de aprobar las solicitudes de retención o repatriación, las cuales se tramitarán ante el CONACYT por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO __ La solicitud de retención o repatriación será presentada ante el Consejo Divisional por el Jefe del Departamento con el aval de la Academia correspondiente. Dicha solicitud deberá indicar la o las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), así como los programas educativos de licenciatura y de posgrado que serán apoyados por el candidato propuesto para incorporarse mediante el procedimiento de retención o repatriación.

ARTÍCULO __ La solicitud presentada deberá acompañarse del proyecto de retención o repatriación. En su caso deberá indicar si se cuenta con el respaldo presupuestal correspondiente; esto es, si se cuenta con la plaza de profesor-investigador de tiempo completo que, una vez concluido el período de convenio, ocupará el candidato a retención o repatriación, ya sea plaza de nueva creación o plaza vacante por renuncia, jubilación, fallecimiento o cualquier otro motivo. El origen de la plaza debe quedar explícito en el acuerdo del consejo divisional correspondiente. Si no se cuenta con el respaldo presupuestal señalado, se podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 93.

ARTÍCULO __ La aprobación o rechazo por parte del Consejo Divisional debe fundamentarse en el impacto sobre la calidad de los programas educativos que atenderá, la productividad en las LGAC y, en su caso, los proyectos de vinculación de los respectivos departamentos. En caso de nuevas LGAC, éstas deberán estar plenamente justificadas en términos del Plan de Desarrollo del departamento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

ARTÍCULO __ Si la solicitud es aprobada, el Consejo Divisional emitirá una convocatoria abierta para que, a partir de un concurso entre los aspirantes, se seleccione al candidato a retención o repatriación que la Universidad someterá a evaluación ante el CONACYT.

ARTÍCULO __ Los candidatos a retención o repatriación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con grado de doctor con experiencia de investigación en área congruente con la o las LGAC para las que se aprobó la retención-repatriación, mismas que se establecerán en la convocatoria.
- Tener al menos dos publicaciones cuyo enfoque central sea congruente con la o las LGAC que se convoca, en revistas indexadas en el Journal Citation Reports (JCR).
- Cumplir con las disposiciones establecidas en la convocatoria de retención-repatriación publicada por CONACYT para el año correspondiente.

ARTÍCULO __ El Consejo Divisional nombrará a una comisión que elegirá el candidato a retención o repatriación, considerando las publicaciones indicadas en el inciso b) del artículo anterior, en el siguiente orden de prioridad:

- Número de publicaciones del aspirante y promedio del factor de impacto de las publicaciones, en el año de su publicación (sumatoria del factor de impacto de las publicaciones dividido entre el número de publicaciones).
- Número de publicaciones en las cuales el aspirante es primer autor o autor de correspondencia en la publicación.

ARTÍCULO __ La comisión a la que hace referencia el artículo anterior estará integrada por:

- El investigador responsable de la propuesta.
- Dos representantes de la o las academias ligadas al proyecto de retención o repatriación.

ARTÍCULO __ El Consejo Divisional, en su caso, aprobará al candidato a retención o repatriación con base en el dictamen que presente la comisión.

ARTÍCULO __ El candidato cuya solicitud sea aprobada por CONACYT se incorporará a la institución en los plazos y términos establecidos en el convenio CONACYT-UNISON.

ARTÍCULO __ Al final del tiempo referido en el artículo anterior, el Consejo Divisional evaluará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el académico en su proyecto de retención o repatriación. En caso de evaluación favorable, y de contar con la plaza disponible, la Universidad le otorgará el nombramiento de personal académico de carrera por tiempo indeterminado. El acuerdo del Órgano Colegiado deberá especificar la plaza de profesor-investigador de tiempo completo que ocupará de acuerdo a lo establecido en el artículo 85.

En caso de evaluación favorable y no disponer de plaza se le podrá contratar como profesor investigador por tiempo determinado en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CATEDRÁTICOS CONACYT.

ARTÍCULO __. El ingreso del personal académico por tiempo indeterminado que se lleve a cabo a través de los procedimientos de contratación de catedráticos CONACYT, considerará a quienes hayan sido beneficiados por ese programa y se encuentren desempeñando funciones de investigación, desarrollo tecnológico, docencia, extensión, vinculación, transferencia de tecnología y/o actividades de innovación en la Universidad de Sonora, conforme a los Convenios de Asignación de Recursos Humanos que al efecto haya celebrado con la Universidad.

ARTÍCULO __ Los consejos divisionales son los órganos responsables de aprobar las solicitudes de ingreso como personal académico por tiempo indeterminado de catedráticos CONACYT.

ARTÍCULO ____ La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Divisional por el Jefe del Departamento al que se encuentra asignado el catedrático. Dicha solicitud deberá indicar la o las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) que desarrolla o desarrollará, así como los programas educativos de licenciatura y de posgrado que serán apoyados por el candidato propuesto.

ARTÍCULO ____ La solicitud presentada deberá contar con el aval académico de la Academia correspondiente, así como indicar si se cuenta con el respaldo presupuestal correspondiente; esto es, si se cuenta con la plaza de profesor-investigador de tiempo completo que ocupará el catedrático, ya sea plaza de nueva creación o plaza vacante por renuncia, jubilación, fallecimiento o cualquier otro motivo.

ARTÍCULO __ La aprobación o rechazo por parte del Consejo Divisional debe fundamentarse en el impacto sobre la calidad de los programas educativos que atenderá, la productividad en las LGAC y, en su caso, los proyectos de vinculación de los respectivos departamentos. En caso de nuevas LGAC, estas deberán estar plenamente justificadas en términos del Plan de Desarrollo del departamento.

ARTÍCULO __. Los catedráticos CONACYT propuestos para ser contratados como personal académico por tiempo indeterminado, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener, al menos, dos años como personal académico comisionado por el CONACYT en la Universidad de Sonora, en el marco del Convenio específico de Asignación de Recursos celebrado entre ambas instituciones;
- 2) Ser miembro del SNI.
- 3) Haber presentado los Informes Anuales de Actividades y haber recibido un dictamen favorable de los mismos por el comité de expertos, comunicado oficialmente por el Director de Cátedras del CONACYT. Conforme a lo establecido en el Artículo 30 de los *Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACYT*, dichos informes anuales deben contener lo siguiente:



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

- i. Cumplimiento de las actividades de investigación de la institución beneficiada que se hayan especificado en el Proyecto en el cual aceptó expresamente participar con dicha institución.
- ii. Demostración de una productividad académica de calidad y presentar la información que soliciten tanto la institución beneficiada como CONACyT.
- iii. Participación en la formación de recursos humanos, dirigiendo tesis e impartiendo al menos una materia y máximo dos, por periodo lectivo de la institución beneficiada, dependiendo de la disponibilidad o anuencia de dicha institución.
- iv. Participación en el SNI, al menos en el nivel de Candidato, máximo 2 años después de haber obtenido la Cátedra CONACyT.
- v. Permanencia en el SNI de forma continua a partir de su ingreso.
- vi. Actuación ética y honesta en el desarrollo de sus actividades, así como guardar el secreto y la confidencialidad debidos con relación a los proyectos, programas y procesos en los que participe en la institución.
- vii. Cumplimiento con los plazos y productos establecidos en su Plan de Trabajo, con la opinión académica de la institución beneficiada.
- viii. Generación con la investigación o desarrollo tecnológico de un impacto positivo en la sociedad.
- ix. Participación en proyectos o en actividades de vinculación de la institución beneficiada con la comunidad científica o el sector productivo.

ARTICULO __. En caso de una resolución favorable por parte del Consejo Divisional, el Director de División comunicará el acuerdo del Consejo al Jefe de Departamento y a la Dirección de Recursos Humanos para que procedan a formalizar la contratación y nombramiento; a la Dirección de Investigación y Posgrado para que comunique lo que corresponda al CONACyT y al investigador que fungía como responsable académico del catedrático con el objeto de solicitar ante el CONACyT la reposición de la misma.

ARTICULO __. El Jefe del Departamento enviará a la Comisión Dictaminadora correspondiente una copia de la resolución del Consejo Divisional, acompañada de toda la documentación curricular, a efecto de que se asigne la categoría y nivel que corresponda.